Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 21 de octubre de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-490. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **SERGIO ANDRES GOMEZ GOMEZ,** contra la **SOCIEDAD MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S** y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

---

[1] *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la firma de abogados BRF Soluciones Jurídicas y Administrativas, identificada con Nit. 901448715-1 representada legalmente por Carlos Alberto Restrepo Ramírez identificado con c.c. 71.786.294 y con T.P. 211.625 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 30 del plenario, de igual manera en razón se **reconocer personería adjetiva** al abogado Carlos Alberto Restrepo Ramírez, identificado con c.c. 71.786.294 y con T.P. 211.625 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación visto a folio 40-43 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 19 de abril de 2022.

Por ESTADO **N° 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario